

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO : EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR  
RADICACIÓN : 2017-00174

Auto Interlocutorio No. 231

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) julio de dos mil veinte (2020)

1. En atención a los oficios No. 149 y 150 del 11 de febrero de 2020, provenientes del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira – Valle, por medio del cual comunican el embargo del bien embargado dentro del proceso de la referencia y de propiedad de la demandada, consistente en el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-211301, el Despacho tomará nota de aquella acumulación de embargo, cuya materialización en el proceso correrá por cuenta del Juzgado de Ejecución de Sentencias de Juzgados Civiles del Circuito de Cali, que corresponda por reparto, a quien está pendiente de remitir el asunto para que continúe su conocimiento en la etapa ejecutiva, conforme lo ordenado anteriormente en la providencia que dispuso seguir adelante con la ejecución, en firme actualmente (artículos 465 y 466 del C.G.P.). De lo anterior se comunicará al referido despacho judicial que decretó aquel embargo, para los fines pertinentes.

2. Frente a la solicitud de entrega de dineros representados en títulos de depósito judicial presentada por la parte actora, la misma resulta improcedente por cuanto no se observa el condicionamiento de aprobación de la liquidación del crédito, conforme lo exige perentoriamente el art. 447 del CGP, sumado a que se itera este despacho ya no es competente para impulsar la actuación y será entonces el referido juzgado de ejecución de sentencias quien en su momento resuelva aquella solicitud, conforme corresponda.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Oficiase al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira-Valle, en el sentido de informarles que se toma nota al interior de este proceso de la acumulación de embargo comunicada mediante los oficios 149 y 150 del 11 de febrero de 2020, emitidos por dicho Despacho Judicial, en los términos de los arts. 465 y 466 del CGP, cautela que recae sobre los bienes embargados dentro del presente proceso y de propiedad de la demandada Edilma Del Socorro Galeano Salazar, precisándose que respecto del embargo decretado en este proceso, que soporta el inmueble identificado con M.I. No. 370-211301, no obra constancia en el expediente de haberse hecho efectiva dicha medida judicial de embargo; igualmente, se le enterará que el proceso se remitirá al Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de Cali (Reparto), quien continuará con el impuso del proceso ejecutivo y será quien materialice aquella acumulación de embargos.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO. - Niéguese la entrega de dineros existentes en títulos de depósito judicial solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - En firme esta providencia, remítanse las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Civiles de Cali-Reparto-, para lo de su cargo, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 3 de agosto del 2020</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 61 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
---

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 30 de Julio de 2020

Oficio No. 378

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA  
La Ciudad

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO : EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR  
RADICACIÓN : 2017-00174

Ref.: RESPUESTA OFICIO No. 149 y 150 del 10 de febrero de 2020 y allegado a este Despacho Judicial el día 13 de febrero de la misma anualidad.

Me permito informarle que mediante auto de fecha 30 de julio del presente año, se dispuso oficiarles lo siguiente:

“” Oficiese al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira-Valle, en el sentido de informarles que se toma nota al interior de este proceso de la acumulación de embargo comunicada mediante los oficios 149 y 150 del 11 de febrero de 2020, emitidos por dicho Despacho Judicial, en los términos de los arts. 465 y 466 del CGP, cautela que recae sobre los bienes embargados dentro del presente proceso y de propiedad de la demandada Edilma Del Socorro Galeano Salazar, precisándose que respecto del embargo decretado en este proceso, que soporta el inmueble identificado con M.I. No. 370-211301, no obra constancia en el expediente de haberse hecho efectiva dicha medida judicial de embargo; igualmente, se le enterará que el proceso se remitirá al Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de Cali (Reparto), quien continuará con el impuso del proceso ejecutivo y será quien materialice aquella acumulación de embargos”.

Lo expuesto, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Bernardo Polanco Rodríguez contra Edilma del Socorro Galeano Salazar, radicado bajo la partida No. 2018-00114, que cursa en dicho Despacho Judicial.

Sin otro particular

Atentamente,

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ  
Secretario